



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220011200
DEMANDANTE RAMÓN RAFAEL CASTILLA ARRIETA
DEMANDADO INDUSTRIAS PLÁSTICAS EMANUEL S.A.S.
JHON NAIRO ARENAS CRUZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por el señor RAMÓN RAFAEL CASTILLA ARRIETA contra la sociedad INDUSTRIAS PLÁSTICAS EMANUEL S.A.S. y el señor JHON NAIRO ARENAS CRUZ, en la cual no se recibió subsanación de las deficiencias anotadas en la decisión del 5 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220011200
DEMANDANTE RAMÓN RAFAEL CASTILLA ARRIETA
DEMANDADO INDUSTRIAS PLÁSTICAS EMANUEL S.A.S.
JHON NAIRO ARENAS CRUZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 5 de mayo de 2022, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., que al respecto señala:

“...

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva, promovida por el señor RAMÓN RAFAEL CASTILLA ARRIETA contra la sociedad INDUSTRIAS PLÁSTICAS EMANUEL S.A.S. y el señor JHON NAIRO ARENAS CRUZ, de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2b8582bbd0e7a5585dc690521cb7d3e785883b3a5213c6828387c73ad1c2fcb

Documento generado en 16/05/2022 04:26:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**